

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 05/07/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00126	Ejecutivo	FUNDACION PARA EL CAMPO EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL FUCEDES	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	04/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00312	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO - OLIVELLA SOLANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	04/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00462	Ejecutivo	HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	04/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00034	Ejecutivo	GLORIA MARIA OÑATE AREVALO	MUNICIPIO DE LA PAZ	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	04/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00073	Acción de Reparación Directa	CESAR CORONEL CARRANZA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	04/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00250	Acciones de Cumplimiento	ENRIQUE DANGONDO LOZANO	ELECTRICARIBE S.A	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	04/07/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05/07/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : FUCEDES
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00126-00

Visto el informe Secretarial que antecede - teniendo en cuenta el informe sobre liquidación del crédito presentado por el Contador Liquidador y el profesional Universitario adscritos al H. Tribunal Administrativo del Cesar-; el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **MODIFICA** la liquidación adicional del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 131 del expediente, toda vez que el valor correspondiente a las agencias en derecho ya fue fijada mediante providencia Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), no pudiendo atribuirse el apoderado judicial la facultad de fijarlas.

En consecuencia la liquidación adicional del crédito Modificada por este Despacho asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$47.539.844,74), a cargo del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA y a favor de la FUNDACION PARA EL CAMPO EMPRESARIAL Y EL DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL – FUCEDES.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>5 Jul 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>73</u> MARCELA ANDRADE VILLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

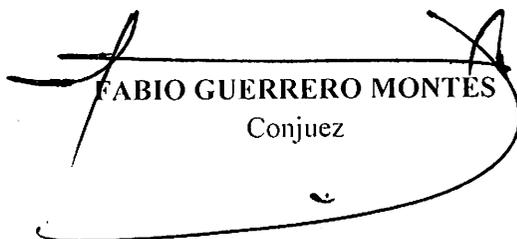
Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : PEDRO OLIVELLA SOLANO
Contra : NACION – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
JUDICIAL.
Radicado : 2001-33-31-001-2015-000312-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día Cinco (05) de Abril del 2017 no pudo llevarse a cabo, toda vez que la sala de audiencias no contaba con disponibilidad, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencia, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día Trece (13) de Julio de 2017, a las 10:00 a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

5 Jul 17
73


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
RAD. 20001-33-33-001-2015-00462-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Primero (01) de Junio de 2017, por medio del cual se Revocó el auto proferido por este Despacho el 19 de Agosto de 2016, mediante el cual se resolvió dar por terminado el proceso por caducidad.

En consecuencia, por venir en legal forma la presente demanda Ejecutiva promovida por HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del C.G de P., este Despacho,

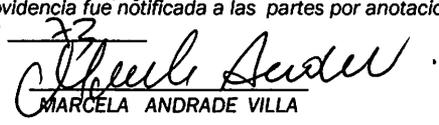
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO, por valor de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.0176.718), más los intereses que se generen hasta el pago que debe ser realizado por la parte ejecutada, dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C.G de P.
2. Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios bancarios a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.
3. Notifíquese la presente providencia en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 446 de 1998, al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y/o su representante judicial, envíese por Secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. De igual manera notifíquese personalmente al Señor Procurador Judicial Administrativo.
5. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito

judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jul 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 73  MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : GLORIA MARGARITA OÑATE AREVALO
Demandado : MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00034-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el Auto de fecha Veinticuatro (24) de Febrero de 2017, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, fue notificado el día 08 de Junio de 2017 por medio electrónico a la entidad demandada, pero que no llegó a ser recibido del correo; sin embargo el Municipio de La Paz, Cesar contestó la demanda y presentó excepción de manera extemporánea si se cuentan los términos conforme a lo contemplado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De tal forma, que al no tener certeza el Despacho de la fecha de recibo del correo electrónico de notificación, sería viable bajo todo contexto admitir la contestación de la demanda, pero se observa que, apoyados en lo ordenado en los artículos 442 y 443 del CGP, la excepción propuesta es la de Caducidad, la cual no se configura dentro de las excepciones de mérito que deban alegarse y resolverse mediante Audiencia, ya que las demás excepciones, dice la norma que deben ser propuestas mediante Recurso de Reposición.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

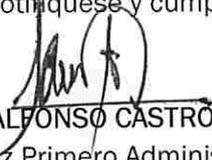
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR, y a favor de GLORIA MARGARITA OÑATE AREVALO, conforme lo expuesto en precedencia.

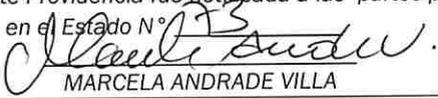
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 5 Jul 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 15

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: CESAR CORONEL CARRANZA.
Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00073-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CESAR CORONEL CARRANZA a través de apoderado, contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora ANA LORENA BARROSO GARCIA, como apoderada judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 6 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 JUN 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13
 MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ACTOR: ENRIQUE DANGOND LOZANO

CONTRA: ELECTRICARIBE S.A

RAD: 20001-33-33-001-2017-00250-00

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial y constatado en el expediente que el demandante no subsanó la demanda, que le fuera inadmitida el día Veintisiete (27) de Junio de 2017, mediante proveído que se notificó personalmente el día Veintisiete (27) de Junio de 2017, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

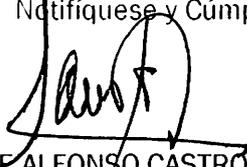
RESUELVE

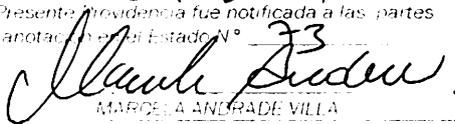
PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por ENRIQUE DANGOND LOZANO, en contra de ELECTRICARIBE S.A.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 5 Jul 2017 La Presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 73  MARCELA ANGRAGE VILLA